REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-01482 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1°. Desacumular en pretensiones autónomas e independiente cada uno de las cuotas de administración adeudados por el demandado, servicios públicos de zonas comunes, multas, cuotas de destinación de obras y demás expensas sobre los cuales se pretende ejercer su cobro, precisando en cada pretensión el valor individualizado y su periodo de causación, junto con su concepto.

2°. Aportar documento que preste merito ejecutivo, es decir, el certificado de deuda expedido por el administrador de la copropiedad demandante, el cual deberá contener de manera discriminada cada una de las cuotas de administración adeudados por el demandado, servicios públicos de zonas comunes, multas, cuotas de destinación de obras y demás expensas sobre los cuales se pretende ejercer su cobro, precisando de manera individualizada su periodo de causación, junto con su concepto. (Ley 675/01, art. 48).

3°. Allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la Corporación de Comerciantes Plaza de Mercado de Paloquemao., expedido por la Alcaldía Local respectiva, por medio de la cual, se certifique que dicha entidad se encuentra sometida al régimen de propiedad horizontal. (Ley 675/01).

4°. Anexar certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el cual se generó el cobro de expensas de administración.

5°. Integrar y presentar una nueva demanda, teniendo en cuenta, cada una de las correcciones descritas en este auto.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa ***única y exclusivamente*** al correo electrónico: **jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día quince (15) de diciembre de 2022
Por anotación en estado Nº **145** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79696126205b815c1a0f2e92e4110fda3a59126a52077438302b9ff4b2f5faa8**
Documento generado en 14/12/2022 03:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica